



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187529

DECLARACIÓN DGCCARN N° 658 / 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AMARRADERO Y FUTURO TALLER DE MANTENIMIENTO DE BARCAZAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RIVER SERVICES S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRÍCULA N° 538RP01, PADRÓN N° 2113, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CHACO'I, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Asunción, 13 de Abril de 2018

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, E.P. DGCCARN N° 3.707/18, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Celso A. Mujica con Reg. CTCA N° 1.701, en representación de la Firma RIVER SERVICES S.A., del Proyecto “AMARRADERO Y FUTURO TALLER DE MANTENIMIENTO DE BARCAZAS”, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRÍCULA N° 538RP01, PADRÓN N° 2113, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CHACO'I, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º (inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado—
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.—

Que, la actividad del proyecto consiste en un Amarradero de barcasas, para el desarrollo de la actividad cuenta con una superficie total 68 ha.—

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos Memorandum N° 7/18: se recomienda para la presentación de la Auditoría Ambiental la presentación medidas para la mitigación de derrames de aceites y combustibles de las barcasas y aquellas que puedan generarse durante la etapa del taller y mantenimiento de barcasas.—

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.—

Que, el Art 3 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consiguientes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.—
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).—
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, Ley 1.100 “Prevención de la Polución Sonora”, Ley 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.—
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (un) año.—
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.—
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.—
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.—
- Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.—
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.529, (ciento ochenta y siete mil quinientos veintinueve)
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales